



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 18 de diciembre del 2025
Oficio Núm.: 231C0201000700T/OF.950/2025

LIC. JOSÉ LUIS MALDONADO NAVARRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Me dirijo a usted en atención a la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el **folio 00119/PROPAEM/IP/2025**, que entre otros solicita:

"Por medio del presente, solicito la siguiente información: 1. Todas las ÓRDENES DE VISITA DE INSPECCIÓN en materia de CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE practicadas durante el mes de agosto del presente año por los servidores públicos DANIEL ALBERTO VALENZUELA BALBUENA y FERNANDO GUZMÁN FLORES, ambos INSPECTORES adscritos a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México. 2. Los EXPEDIENTES en los cuales obren las actuaciones realizadas por los servidores públicos DANIEL ALBERTO VALENZUELA BALBUENA y FERNANDO GUZMÁN FLORES, ambos INSPECTORES, así como todo tipo de documentos que formen parte integral de dichos expedientes, derivados de las ÓRDENES DE VISITA DE INSPECCIÓN esto durante el mes de agosto de año en curso" [sic].

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI, XXIV y último párrafo, 58, 59 fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, en mi calidad de Encargada del Despacho de la Subprocuraduría Valle de Toluca y Persona Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted:

Como una situación de previo y especial pronunciamiento, me permito hacer de su conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I y 3 del *Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México*, este Organismo público tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere el *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado*, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre de 2007; así como en el *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado*, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011, **atiende en el ámbito de su competencia, las determinaciones establecidas por el Código para la Biodiversidad para el Estado de México** y demás disposiciones legales aplicables.

Una vez precisado lo anterior, de manera atenta le refiero, que derivado del análisis practicado a su amable solicitud de información y después de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros físicos y electrónicos que se encuentran en esta Subprocuraduría Valle de Toluca, se identificó la información solicitada.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PROPAEM

Procuraduría de Protección al
Ambiente del Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

No obstante la situación y el contexto antes referidos, **sin que esto represente un cambio de vía** y en el supuesto que resulte de su interés tener acceso a la información de los expedientes administrativos de mérito, es necesario que se acredite como tercero interesado en el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del *Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*; para ello deberá presentarse en las oficinas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, ubicadas en Avenida Paseo Tollocan sin número, esquina Benito Juárez, Colonia Universidad, C.P. 50130, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, solicitando mediante escrito, sea reconocida su participación en el o los procedimientos de mérito como tercero interesado y una vez acordado favorablemente, podrá consultar los mismos; lo anterior, a efecto de garantizar el derecho humano al debido proceso legal y otorgar cumplimiento a las formalidades establecidas en el precepto antes citado del *Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*.

En ese sentido resulta fundamental precisar, que requerir la acreditación como tercero interesado, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información pública, si no que como fuera referido en párrafos anteriores, con la finalidad de respetar el derecho humano a un debido proceso legal, este Sujeto Obligado debe contar con dicha formalidad establecida en el artículo 111 del *Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*; esto como resultado de la ponderación y distinción de la prerrogativa relativa a la transparencia y entrega de la información requerida, en contraposición con los derechos relativos al debido proceso y a la privacidad de las personas físicas y jurídico colectivas que son parte dentro del mismo.

Lo anterior, toda vez que los procedimientos administrativos en materia ambiental que se ventilan ante este Sujeto Obligado, son de carácter jurisdiccional; es decir, que son seguidos en forma de juicio, mismos que por su naturaleza cuentan con formalidades esenciales y etapas procesales que incluyen la notificación a la parte infractora, la posibilidad de ofrecer pruebas y alegatos que conforman la garantía de audiencia, además, que es sustanciado ante una autoridad, la cual emite una resolución al concluir dicho procedimiento estableciendo si existe responsabilidad o no, así como la posible sanción y los medios de defensa previstos en la normatividad aplicable; con la finalidad de respetar la garantía de audiencia de los ciudadanos, así como asegurar la defensa adecuada prevista por el principio relativo al debido proceso consagrado en el artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y a su vez, salvaguardar la fama y el honor de los presuntos infractores hasta en tanto no sean oídos y vencidos dentro del procedimiento.

En conclusión, se observa que el requerir la acreditación como tercero interesado, obedece a que esta Procuraduría de Protección Ambiente del Estado de México se encuentra analizando de manera particular, la información y documentación inserta en los expedientes inherentes a los procedimientos administrativos en mérito; por lo que, se trata de información que de darla a conocer al público, pudiera transgredir el principio constitucional relativo al debido proceso, ya que el ponerla a disposición de la sociedad, sin que este Sujeto Obligado se haya allegado de todos los elementos suficientes, para emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, vulneraría la conducción del procedimiento administrativo correspondiente, además de transgredir la esfera jurídica y la fama pública de los particulares presuntamente responsables.

Por otro lado, referirle de manera de atenta y respetuosa que este sujeto obligado en todo momento dentro del procedimiento administrativo, observa los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, con la finalidad de que la información ventilada en los mismos, sea de conocimiento sólo de las partes que como se ha mencionado, acrediten interés jurídico y personalidad en autos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PROPAEM

Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

El principio de legalidad se encuentra consagrado como derecho fundamental en el orden jurídico mexicano artículos 103 y 107 de la propia Constitución. Sus antecedentes inmediatos provienen de la Constitución de 1857, la cual se inspiró en la institución del "devido proceso legal", en este sentido, el principio de seguridad jurídica radica en poder tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sobre sus consecuencias; que las manifestaciones concretas del principio aludido se pueden compendiar en la certeza en el derecho y en la interdicción de la arbitrariedad; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, mismo que a todas luces se funda y motiva de su protección.

Tesis: 2a/J. 140/2017 (10a.) de rubro: "PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA FISCAL. SU CONTENIDO ESENCIAL".

Con la finalidad de robustecer el razonamiento anterior, el solicitante no debe perder de vista, lo expuesto en el artículo 172 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

"...Artículo 172. Cuando lo solicitado corresponda a información que sea posible obtener mediante un trámite previamente establecido y previsto en una norma, el sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda. En esos casos, la solicitud de información podrá desecharse por improcedente, dejando a salvo el derecho del particular de interponer el recurso previsto en la presente Ley, si no estuviere conforme.

Los argumentos para justificar cualquier negativa de acceso a la información deben recaer en el sujeto obligado al cual la información fue solicitada..."

De tal suerte que lo manifestado por este sujeto obligado, en las líneas que anteceden, encuadra en los extremos jurídicos previsto en el artículo citado, ya que atendiendo al principio de máxima publicidad y siguiendo los principios generales en la materia, se le hace de conocimiento al hoy solicitante de los mecanismos jurídicos previamente establecidos para la obtención de su amable solicitud.

De este modo, se observa que se ha dado cumplimiento a la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el **folio 00116/PROPAEM/IP/2025**, en lo que a este Sujeto Obligado corresponde.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. OLGA DANIELA RIVERA LOVERA
ENCARCADA DEL DESPACHO DE LA
SUBPROCURADURÍA VALLE DE TOLUCA



C.c.p. Mtro. Emmanuel Ruiz Albarrán, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.

